



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO: VIBIEN/I.R./ADQ/FISE/001/2023**

**VIVIENDA BIENESTAR  
CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO  
DEL ESTADO DE OAXACA**

**DATOS DE "EL PROVEEDOR"**

**NOMBRE: CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO JAZE, S.A. DE C.V.**  
**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: C. DIANA LAURA RUIZ PÉREZ**  
**RFC: CMJ210308US3**  
**IMSS: D6866232103**  
**DIRECCIÓN FISCAL: CALLE TACANA N° 602, COLONIA VOLCANES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68020.**  
**TELÉFONO EMPRESARIAL: 951 158 21 28 TELÉFONO CELULAR: 951 224 59 01**  
**MAIL: jazeconstrucciones@hotmail.com**

**DATOS DEL CONTRATO**

**CONTRATO DE OBRA NÚMERO: VIBIEN/I.R./ADQ/FISE/001/2023**  
**MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN: INVITACIÓN RESTRINGIDA**  
**NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: IR-01-VIBIEN-DG-12-2023**  
**PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: 7 DÍAS NATURALES**  
**FECHAS PROGRAMADAS EN LAS QUE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS:**  
**FECHA DE INICIO: 30 DE DICIEMBRE DE 2023 FECHA DE TÉRMINO: 05 DE ENERO DE 2024**  
**NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS: SF/SPIP/DPIP/FISE/1130/2023.**  
**FECHA DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS: 19 DE OCTUBRE DE 2023.**  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, FAIS-FISE CAPITAL 2023.**  
**MONTO TOTAL CONTRATADO I.V.A. INCLUIDO: \$248,280.60 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 60/100 M.N.).**  
**ANTICIPO: 30% \$74,484.18 (SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**  
**FECHA DE ASIGNACIÓN: 28 DE DICIEMBRE DE 2023**  
**FECHA DE CONTRATO: 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

**NOMBRE DEL PROYECTO DE ADQUISICIÓN: ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 15 CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, EN LA LOCALIDAD DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, EN LA REGIÓN DE LA MIXTECA, EN EL ESTADO DE OAXACA, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS GENERALES: CALENTADOR SOLAR A BASE DE 12 TUBOS CON TANQUE DE 150 LTS. NOMINALES, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA; SE CONSIDERARÁ LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-ENER/SCFI-2018, INCLUYE: SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.**



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO: VIBIEN/I.R./ADQ/FISE/001/2023**

CONTRATO A PRECIO FIJO NÚMERO VIBIEN/I.R./ADQ/FISE/001/2023, PARA LA ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE POR UNA PARTE EL ORGANISMO DE VIVIENDA BIENESTAR, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL PROF. ENRIQUE MISAEL FERIA RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL ING. PABLO HILARIO SÁNCHEZ, DIRECTOR DE OBRAS Y ADQUISICIONES; EL LIC. EMMANUEL AÑORVE JUSTO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO; LA LIC. DIANA DE LOS ÁNGELES RANGEL LUJÁN, JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y EL LIC. OSCAR CAMARILLO MALDONADO, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "VIVIENDA BIENESTAR" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO JAZE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DIANA LAURA RUIZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA, SE LES LLAMARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LA T.P.A YARISBETH LEÓN JIMÉNEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN Y EL LIC. AGUSTÍN DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES, ADSCRITOS A "VIVIENDA BIENESTAR", SOMETEN SUS VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

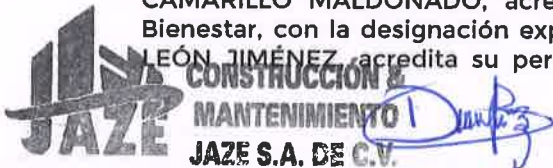
**I. "VIVIENDA BIENESTAR" declara que:**

I.1. Es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Oaxaca, de carácter técnico, normativo y consultivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 769 de fecha 5 de enero del 2023, cuyo objeto es ejercer las atribuciones que le corresponden al titular del Ejecutivo del Estado en materia de Vivienda de conformidad con lo previsto en la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo del 2009 y cuyo domicilio es el ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, Edificio "E" Ricardo Flores Magón, 4° nivel, C.P. 71295, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

I.2. Tiene competencia de promover y ejecutar los recursos asignados para Vivienda en el Estado de Oaxaca; por sí o por conducto de terceros; emitir y publicar los criterios de inversión, evaluación y asignación de recursos, adquisición de inmuebles, reglas de operación y funcionamiento, mejora regulatoria y simplificación de trámites a efecto de asegurar la eficiencia, transparencia, rentabilidad y el cumplimiento de sus fines de programas de Vivienda popular, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, artículos 3 fracción II, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y artículo 2 del Reglamento Interno de Vivienda Bienestar.

I.3. El PROF. ENRIQUE MISAEL FERIA RODRÍGUEZ, acredita su carácter de Director General de "VIVIENDA BIENESTAR" con el nombramiento de fecha 5 de enero de 2023, expedido a su favor por el ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA; en tal virtud cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 12, incisos b) y h), de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

I.4. El ING. PABLO HILARIO SÁNCHEZ, acredita su personalidad como Director de Obras y Adquisiciones de Vivienda Bienestar, con el nombramiento expedido a su favor de fecha 02 de enero de 2023; el LIC. EMMANUEL AÑORVE JUSTO, acredita su personalidad como Director de Planeación y Presupuesto de Vivienda Bienestar, con el nombramiento expedido a su favor de fecha 16 de abril de 2023; la LIC. DIANA DE LOS ÁNGELES RANGEL LUJÁN, acredita su personalidad como Jefa de la Unidad Administrativa de Vivienda Bienestar con el nombramiento expedido a su favor de fecha 01 de marzo de 2023; el LIC. OSCAR CAMARILLO MALDONADO, acredita su personalidad como Jefe de la Unidad Jurídica de Vivienda Bienestar, con la designación expedida a su favor de fecha 16 de octubre de 2023; la T.P.A. YARISBETH LEÓN JIMÉNEZ, acredita su personalidad como Jefa de la Unidad de Planeación y Programación de







**CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO: VIBIEN/I.R./ADQ/FISE/001/2023**

Vivienda Bienestar, con el nombramiento expedido a su favor de fecha 16 de junio de 2023 todos los documentos emitidos por el PROF. ENRIQUE MISAEL FERIA RODRÍGUEZ, Director General de Vivienda Bienestar y el LIC. AGUSTÍN DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ, acredita su personalidad como Jefe del Departamento de Licitaciones de Vivienda Bienestar, con el nombramiento expedido a su favor de fecha 08 de diciembre de 2016, documento emitido por el LIC. LUIS ALFONSO MARTÍNEZ RUIZ, en ese entonces Director General de la Comisión Estatal de Vivienda.

I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se ejercerán los recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, provenientes de la fuente de financiamiento **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, FAIS-FISE CAPITAL 2023**, el cual fue autorizado por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficios de autorización de recursos números: **SF/SPIP/DPIP/FISE/1130/2023** de fecha **19 DE OCTUBRE DE 2023**, del programa: **101-FORTALECIMIENTO A LA VIVIENDA**, y subprograma: **02- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**, el cual se desglosa de la siguiente forma:

NOMBRE DEL PROYECTO	N° DE OBRA	ACCIONES	REGIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD
EQUIPAMIENTO CON CALENTADOR SOLAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, EN LA LOCALIDAD HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, MUNICIPIO HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN.	FISE/1130/232019/2023	15	04-MIXTECA	039-HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	0001-HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

I.6. La presente adquisición fue autorizada de conformidad con el Acuerdo número: **ACUERDO/VIBIEN/SAAS-2AEXT/01/2023**, en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de diciembre de 2023, mediante el cual el Sub-Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Vivienda Bienestar, dictaminó el fallo de la **"ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 15 CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA"**, de la Invitación Restringida N° **IR-01-VIBIEN-DG-12-2023**.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita en términos del Instrumento Notarial número 27184, volumen 342 de fecha 08 de marzo del 2021, protocolizada ante la fe del Lic. Roberto Garay González, Notario Público número 68 del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Oaxaca bajo el Folio Mercantil Electrónico número 202100068576 de fecha 08 de abril del 2021.

II.2.- Es legalmente representada por la **C. DIANA LAURA RUIZ PÉREZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, quien cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente contrato, tal y como se establece en el instrumento público Notarial número 27184, volumen 342 de fecha 08 de marzo del 2021, protocolizada ante la fe del Lic. Roberto Garay González, Notario Público número 68 del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Oaxaca bajo el Folio Mercantil Electrónico número 202100068576 de fecha 08 de abril del 2021; asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las funciones de su cargo no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento.

II.3.- Que dentro de su objeto social se encuentra principalmente: La compra venta, elaboración, comercialización, abastecimiento, reparto, importación, exportación, instalación, fabricación y modulación de materiales de aluminio, perfiles, metales, así como cualquier otro tipo de material de la industria, comercio y construcciones.

II.4.- Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número **CMJ210308U53**.





II.5. Para apersonarse en este acto la ciudadana **DIANA LAURA RUIZ PÉREZ**, se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0577091196312, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2032.

II.6. Conforme a su Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal mediante el cual se establece el giro y/o clasificación de manera enunciativa más no limitativa como a continuación se describe: **"OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA"**, de conformidad con sus actividades económicas y su objeto social registrado y autorizado.

II.7. Cuenta con el número de registro **PV14333**, en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, tal como lo acredita con el oficio número **SA/DRM/DMRA/3526/01/2023** de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por la Lic. Lilibiana Santiago Sánchez, Directora de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, con una vigencia al 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

II.8.- Que señala como domicilio legal para los efectos correspondientes el ubicado en: **CALLE TACANA N° 602, COLONIA VOLCANES, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68020**; teléfono: **951 158 21 28** y correo electrónico: **jazeconstrucciones@hotmail.com**.

II.9.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus apoderados y representantes, incluyendo personal que labora al servicio de su representada, así como los cónyuges de todos ellos, no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado con persona alguna que labore en la Administración Pública Estatal de Oaxaca. Asimismo, declara que las personas antes mencionadas tampoco tienen relaciones de carácter comercial con el personal del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**III. Declaran "LAS PARTES", que:**

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad con que se ostentan y han convenido en celebrar el presente contrato.

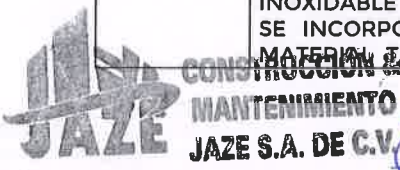
III.2. Reconocen que forma parte integrante de este contrato el anexo que a continuación se enuncia, el cual igualmente se suscribe:

III.3. Es su deseo celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR"** a través del presente acto jurídico entregara lo solicitado a **"VIVIENDA BIENESTAR"**; cumpliendo estrictamente con las características y especificaciones establecidas en el presente Contrato. Dicha adquisición se encuentra descrita en la propuesta técnica elaborada por **"EL PROVEEDOR"**, la cual se agrega al presente contrato como Anexo 1.

PARTIDA	CONCEPTO	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
Única	CALENTADOR SOLAR A BASE DE 12 TUBOS CON TANQUE DE 150 LTS. NOMINALES, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA; SE CONSIDERARÁ LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-ENER/SCFI2018, INCLUYE: SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. ESTÁN CONSTRUIDOS DE UN TANQUE INTERNO DE ACERO INOXIDABLE, UN TANQUE EXTERNO DE ACERO QUE PUEDE SER INOXIDABLE O CON REVESTIMIENTO Y ENTRE AMBOS TANQUES SE INCORPORA ESPUMA DE POLIURETANO COMO AISLANTE. MATERIAL TANQUE EXTERNO: ACERO INOXIDABLE 201 0.45MM	SKYPOWER	PIEZA	15

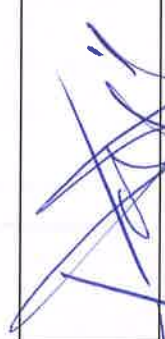






# VIVIENDA BIENESTAR

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO: VIBIEN/I.R./ADQ/FISE/001/2023

<p>CON AISLANTE DE POLIURETANO 5 CENTÍMETROS. MATERIAL TANQUE INTERNO: ACERO INOXIDABLE 304 0.50MM. ESTRUCTURA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE, DE ALUMINIO O ACERO GALVANIZADO CON ESMALTE, QUE TIENE COMO FINALIDAD MANTENER LA POSICIÓN INCLINADA DEL COLECTOR Y LA DEL TERMOTANQUE EN LA PARTE POSTERIOR. LA INCLINACIÓN QUE DEBE MANTENER LA ESTRUCTURA CSA ES LA QUE CORRESPONDE A LA LATITUD DEL LUGAR +/- 10°, LA REPÚBLICA MEXICANA ESTÁ SITUADA ENTRE LOS PARALELOS 14° 28 ' Y 32° 43 ' 35" DE LA LATITUD NORTE. EN ALGUNOS MODELOS LA ESTRUCTURA INCLUYE REFLECTORES. EL TUBO DE VACÍO SE COMPONE DE UN TUBO INTERIOR, TUBO EXTERIOR, CAPA SELECTIVA DE ABSORCIÓN Y CAPA DE INDUCCIÓN. EL TUBO INTERIOR SE UTILIZA PARA ALMACENAR AGUA. ESTÁN FABRICADOS DE BOROSILICATO, MATERIAL ALTAMENTE RESISTENTE, POR LO QUE SOPORTAN EL IMPACTO DE GRANIZOS DE HASTA 25MM DE DIÁMETRO. SON FÁCILMENTE REEMPLAZABLES.</p>			
--	--	--	---

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.- "LAS PARTES"** convienen que el importe por la adquisición objeto del presente contrato, será por la cantidad de **\$248,280.60 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 60/100 M.N.) I.V.A. incluido**, los cuales se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE OBRA	ACCIÓN/OBRA	REGIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD	No. ACCIONES	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
FISE/1130/232019/2023	EQUIPAMIENTO CON CALENTADOR SOLAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, EN LA LOCALIDAD HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, MUNICIPIO HEROICA	04-MIXTECA	039-HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN LEÓN	0001-HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN LEÓN	15	\$248,280.60

Dicha oferta se encuentra descrita en la propuesta económica elaborada por "EL PROVEEDOR", la cual se agrega al presente contrato como Anexo 2.

Con dicha cantidad se pagará a "EL PROVEEDOR" por todos los gastos de que se lleguen a originar en el cumplimiento y durante la vigencia del presente contrato, mismo que estará en función de la realización del servicio objeto del presente instrumento.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES"** en este acto convienen que el pago por la presente adquisición, objeto del presente contrato, se efectuará de la siguiente forma:

I. La forma de pago se realizará en 1 exhibición, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de los entregables a entera satisfacción de "VIVIENDA BIENESTAR", previa presentación y validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, debidamente requisitado, el cual se efectuará a través de transferencia bancaria. "EL PROVEEDOR" contará con facturación electrónica y la factura cubrirá con los requisitos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, "VIVIENDA BIENESTAR" otorgará, a "EL PROVEEDOR", un anticipo del **30%** de la asignación contratada para el presente ejercicio, que corresponde a la cantidad de **\$74,484.18 (SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, previa presentación de la garantía correspondiente, así como la presentación y validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), debidamente requisitado. El monto restante se pagará de forma proporcional, amortizando dicho anticipo, una vez recibidos los entregables a entera satisfacción de la Contratante.

NÚMERO DE OBRA	ACCIÓN/OBRA	REGIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD	No. ACCIONES	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO	MONTO ANTICIPO IVA INCLUIDO
FISE/1130/232019/2023	EQUIPAMIENTO CON CALENTADOR SOLAR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA	04-MIXTECA	039-HEROICA CIUDAD DE	0001-HEROICA CIUDAD DE	15	\$248,280.60	\$74,484.18

**CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO JAZE S.A. DE C.V.**



CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO: VIBIEN/I.R./ADQ/FISE/001/2023

NÚMERO DE OBRA	ACCIÓN/OBRA	REGIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD	No. ACCIONES	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO	MONTO ANTICIPO IVA INCLUIDO
	VIVIENDA, EN LA LOCALIDAD HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, MUNICIPIO HEROICA		HUAJUAPAN DE LEÓN	HUAJUAPAN DE LEÓN			

II.- El pago se efectuará a "EL PROVEEDOR" por medio de transferencia interbancaria de recursos a la cuenta y CLABE que para tal efecto éste le indique a "VIVIENDA BIENESTAR", o bien, mediante cheque, a juicio de este último previa presentación de la factura respectiva; dicha factura deberá cumplir con los requisitos legales y aplicables.

"VIVIENDA BIENESTAR", a través de la Jefa de la Unidad Administrativa será responsable de llevar a cabo el procedimiento para el pago oportuno de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Con fundamento en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el pago será responsabilidad de "VIVIENDA BIENESTAR" a través de su Unidad Administrativa y "EL PROVEEDOR" acepta que el comprobante fiscal deberá emitirlo conforme al registro fiscal de contribuyentes del Gobierno del Estado.

Para realizar el trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá de proporcionar a la Unidad Administrativa de Vivienda Bienestar, la siguiente información:

1. Nombre del titular de la cuenta.
2. Cargo del titular de la cuenta.
3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
4. Domicilio fiscal.
5. Número telefónico.
6. Nombre del banco.
7. Número de cuenta.
8. Clabe interbancaria.
9. Sucursal.
10. Plaza.
11. Correo electrónico.

Handwritten signatures in blue ink, including a vertical signature on the left and a larger signature on the right.

El comprobante fiscal deberá presentarse acompañado en forma impresa y digital de su archivo XML, y reunir los requisitos fiscales que precise los siguientes datos:

NOMBRE: VIVIENDA BIENESTAR.

R.F.C.: CEV821016DC0.

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF N° 1, INTERIOR E, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, C.P. 71295.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido y supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Tratándose de pago en exceso que recibiera "EL PROVEEDOR", ésta deberá reintegrar la cantidad cobrada en exceso dentro de los 15 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro. Cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo



CONSTRUCCIÓN & MANTENIMIENTO JAZE S.A. DE C.V.

RFC: CMJ210308US3

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.





anterior. Los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "VIVIENDA BIENESTAR".

**CUARTA. - LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR"** Se obliga a entregar los bienes, objeto del presente contrato, en la localidad de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en la región de la Mixteca, en el Estado de Oaxaca, en un horario de 9:00 a 18:00 horas; dentro de los **7 días naturales** contados a partir del día **30 DE DICIEMBRE DE 2023** y a más tardar el día **05 DE ENERO DE 2024**.

Se precisa que la lista de beneficiarios con las direcciones exactas para la entrega de los bienes en la localidad solicitada, se anexa al presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá notificar con un mínimo de 72 horas de anticipación a la Dirección de Obras y Adquisiciones de "VIVIENDA BIENESTAR" a través del departamento de Supervisión y Seguimiento de Obras, a efecto de que esté presente y sancione el acto de entrega-recepción, el representante del beneficiario del bien, así como un representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Así mismo, en el acto de entrega de los servicios objeto del presente contrato, se levantará el acta correspondiente respecto a la recepción de los bienes a entera satisfacción de "VIVIENDA BIENESTAR".

Es responsabilidad de "EL PROVEEDOR" la entrega de los bienes hasta su recepción total, por lo que no será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales para "VIVIENDA BIENESTAR".

El presente contrato se podrá modificar en términos del artículo 58 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, estará sujeto a la ampliación de la contratación, de conformidad con los requerimientos de "VIVIENDA BIENESTAR", dentro de un plazo de 12 meses posteriores a la fecha de su firma, siempre y cuando el presente contrato se encuentre vigente y el monto total de la ampliación no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto de la contratación establecido originalmente, que el precio del mismo sea igual al pactado originalmente y que se cuente con la suficiencia presupuestal necesaria para financiar la ampliación.

La recepción del servicio, estará condicionada a una revisión a cargo del responsable de validar los entregables; si se llegaran a detectar deficiencias en los bienes o que estos no cumplan con las especificaciones convenidas, "VIVIENDA BIENESTAR" no los recibirá, quedando "EL PROVEEDOR" obligado a sustituir los bienes deficientes, en la calidad y características originalmente contratadas, sin ningún costo, en un plazo que no excederá de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega.

Se considerará como fecha real de la entrega, el día en que el "VIVIENDA BIENESTAR", formalice el acta entrega, coordinadamente con el responsable de su recepción y "EL PROVEEDOR" de los bienes correspondientes, los cuales deberán cumplir con las especificaciones solicitadas.

**QUINTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- I. Entregar a "VIVIENDA BIENESTAR" el material del presente contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1 del presente contrato;  
Asimismo "EL PROVEEDOR" se compromete a lo siguiente:
  - a. Realizar la entrega de los bienes en el lugar señalado por "VIVIENDA BIENESTAR";



- II. Responder por los daños parciales o totales que su personal, los equipos o el material empleados por éste, cause a los bienes propiedad de "VIVIENDA BIENESTAR";
- III. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la entrega del material objeto del presente contrato;
- IV. Mantener la contratación de los bienes objeto del presente contrato en forma confidencial;
- V. Responder por los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a "VIVIENDA BIENESTAR";
- VI. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que utilice para la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- VII. Entregar a "VIVIENDA BIENESTAR" la póliza de fianza por la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- VIII. Proporcionar el número de cuenta y CLABE a "VIVIENDA BIENESTAR" para el pago oportuno por la prestación del Servicio del presente contrato;
- IX. Comunicar por escrito oportunamente a "VIVIENDA BIENESTAR" cualquier cambio de domicilio fiscal;
- X. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto contratado.

**QUINTA. - GARANTÍAS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar contra defectos de fabricación, por un período de 12 MESES, contados a partir de la fecha en la cual se reciba formalmente lo contratado. Si dentro del período de garantía se detectan defectos, se obliga a reponer, en un plazo que no excederá de 5 días naturales contados a partir de la fecha de notificación, los bienes que presenten deficiencias en la calidad y no cumplan con las características originalmente pactadas, sin que ello represente costo alguno para "VIVIENDA BIENESTAR". Dicha garantía se encuentra descrita en el manifiesto elaborado por "EL PROVEEDOR", el cual se agrega al presente contrato como Anexo 12 MANIFIESTO DE GARANTÍA DEL PRODUCTO.

La garantía no aplica a condiciones, defectos o inadecuación del bien resultante de modificaciones, maltrato, descuido o accidentes no atribuibles a "EL PROVEEDOR".

**SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente inicia a partir de la fecha de firma y concluye hasta que se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de "LAS PARTES".

**SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN DE DIFERIMIENTOS Y/O PRÓRROGAS.** - Previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento estipulada originalmente, a solicitud expresa de "EL PROVEEDOR" y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "VIVIENDA BIENESTAR" éste podrá modificar el contrato a efecto de diferir la fecha para la entrega de los bienes. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

"VIVIENDA BIENESTAR" a través de la unidad administrativa, podrá por única ocasión y debidamente justificada otorgar una prórroga a la entrega de los bienes, hasta por un término no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha determinada en la cláusula cuarta del presente contrato, quedando enterado "EL PROVEEDOR" que, si no cumple con el periodo de prórroga, "VIVIENDA BIENESTAR" procederá a cobrar el concepto de penas convencionales a partir de la fecha pactada como término.





**OCTAVA. - CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL. - "LAS PARTES"** convienen que procede la cancelación total o parcial cuando los bienes entregados por **"EL PROVEEDOR"**, le sean rechazados por **"VIVIENDA BIENESTAR"** a través de la Dirección de Obras y Adquisiciones, por defectos de calidad y no se cumpla con las características y condiciones acordadas.

**"VIVIENDA BIENESTAR"**, a través de la unidad administrativa, procederá a emitir para su aplicación, un aviso de descuento por el 10% sobre el total de lo incumplido, con cargo a otros contra recibos o facturas pendientes de pago a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que **"VIVIENDA BIENESTAR"** no tenga adeudos pendientes de pago a **"EL PROVEEDOR"**, el cobro de la sanción se efectuará por cualquier vía legal.

**NOVENA.- RESPONSABILIDADES.- "LAS PARTES"** manifiestan que el precio fijado por la **ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 15 CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**, materia del presente contrato, es el justo y legítimo y que coincide fiel y exactamente con el presentado por **"EL PROVEEDOR"** en la propuesta económica que exhibió, que no existe error ni dolo y que ninguna de **"LAS PARTES"** se enriquece en perjuicio de la otra y en caso de que lo hubiere, se hacen mutua y recíproca donación de la diferencia.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato conforme a lo estipulado en los Anexos 1 y 2 del presente contrato; así como responder por cuenta y riesgo del retraso o deficiencia en la prestación del mismo, así como de los daños y perjuicios que, por incumplimiento justificado, de su parte se lleguen a causar a **"VIVIENDA BIENESTAR"**, o a terceros.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no firme el contrato por causas imputables a la misma será sancionada en los términos del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

El atraso de **"VIVIENDA BIENESTAR"** en la formalización del contrato prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "VIVIENDA BIENESTAR"** podrá rescindir administrativamente este contrato, sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualesquiera de los supuestos siguientes:

- A. Incumplimiento en la entrega total de los bienes en el plazo señalado en el presente contrato.
- B. Incumplimiento en la calidad de los bienes adjudicados.
- C. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en este contrato.
- D. Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- E. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
- F. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales del contrato.





- G. Cuando incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe para la celebración del presente contrato.
- H. Cuando entregue los bienes con características distintas a las que se indican en este contrato.
- I. Cuando no tramite y entregue dentro de un periodo de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "VIVIENDA BIENESTAR" quedará expresamente facultado para exigir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del contrato, aplicando las sanciones correspondientes y en su caso posteriormente rescindirlo.

**DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión administrativamente, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el supuesto (s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

- A. Si "VIVIENDA BIENESTAR" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula precedente, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que esta exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación.
- B. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- C. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles, conforme a lo señalado en el inciso A) de esta cláusula.

En el caso de que el contrato se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que "EL PROVEEDOR" sea quien decida rescindir el contrato, será necesario que acuda ante las autoridades competentes con sede en la Ciudad de Oaxaca y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO/ANTICIPO.-** "EL PROVEEDOR" deberá presentar una garantía del 10% del monto total del presente contrato, la que servirá para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante la presentación de una póliza de fianza, billete de depósito o cheque certificado el cual deberá ser expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cumpliendo lo estipulado en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Garantía de Anticipo: En caso de que el Proveedor solicite un anticipo hasta del 30% del monto total adjudicado, deberá garantizar el monto total del anticipo, es decir el equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, considerando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), previa a la entrega del anticipo.

Dichas garantías deberán contener los siguientes requisitos y condiciones expresas:

**I. Pólizas de fianzas:**

a) El documento expedido por la institución afianzadora contendrá los siguientes datos:





1. Número de póliza y su fecha de emisión.
2. Nombre del fiado y del beneficiario.
3. Monto y objeto de la garantía.
4. Responsabilidad del fiador.
5. Identificación o denominación del contrato y su fecha.
6. Objeto y fecha de cumplimiento del contrato principal.
7. Línea de validación.

b) Incluir dentro de su texto la siguiente leyenda: *"la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive cuando la prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la dependencia o entidad, y se haya comunicado al contratista o proveedor, por lo que la afianzadora manifiesta su consentimiento de acuerdo a la ley que las rige".*

c) Incluir la condición siguiente: *"para cancelar esta fianza será requisito previo e indispensable la autorización expresa de la secretaría de finanzas del poder ejecutivo del estado, a solicitud de la dependencia o entidad solicitante".*

**II. Cheque certificado:**

- a. Expedirse a favor de la secretaría de finanzas del poder ejecutivo del estado;
- b. Establecer el monto garantizado y contenga sello de la institución bancaria, y
- c. Verificar su autenticidad.

**III. Billeto de depósito:**

- a. Expedido a favor de la secretaría de finanzas del poder ejecutivo del estado;
- b. Contener el concepto y monto garantizado; que conste firma de autorización y sea documento expedido por el banco de ahorro nacional y servicios financieros y
- c. Verificar su autenticidad.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, mediante un escrito firmado por el representante legal de "EL PROVEEDOR" dirigido a la Lic. Diana De Los Ángeles Rangel Luján, Jefa de la Unidad Administrativa de Vivienda Bienestar, salvo que la entrega de los bienes objeto del presente contrato se realice dentro de este mismo plazo.

La falta de presentación de la garantía de cumplimiento será causa de rescisión del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicha garantía deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta garantía sólo podrá darse por cancelada cuando "EL PROVEEDOR" acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato y previa autorización que "VIVIENDA BIENESTAR" realice por escrito.



La garantía continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al contrato, hasta el finiquito en su caso, en el supuesto de que el monto originalmente contratado se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "VIVIENDA BIENESTAR" un endoso o una nueva garantía equivalente al 10% del monto modificado, dicha garantía deberá ser entregada a "VIVIENDA BIENESTAR" por "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, en su caso el endoso o la nueva fianza deberá ser entregada dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir de la firma del convenio modificatorio respectivo.

"EL PROVEEDOR" en caso de presentar una póliza de fianza se obliga a obtener de la afianzadora, la sujeción al procedimiento establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, debiendo incluir dentro del cuerpo de la misma el siguiente texto: "la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive cuando la prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "VIVIENDA BIENESTAR", y se haya comunicado a "EL PROVEEDOR", por lo que la afianzadora manifiesta su conocimiento de acuerdo a la Ley que las rige", así mismo deberá incluir la siguiente condición; para cancelar esta fianza será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas, por solicitud escrita de "VIVIENDA BIENESTAR" a través de su titular.

**DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - "VIVIENDA BIENESTAR" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de este contrato cuando:**

- Rescinda administrativamente el mismo, considerando la parte proporcional de las obligaciones incumplidas por "EL PROVEEDOR".
- Durante la vigencia de este contrato se detecten defectos de fabricación o calidad inferior a lo estipulado en este instrumento legal, previo procedimiento de rescisión de contrato.
- "EL PROVEEDOR" incurra en cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. - El pago de la presente ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 15 CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.**

Las partes convienen expresamente en que para el caso de incumplimiento que se especifica en los incisos a) y b) de la presente cláusula y por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "VIVIENDA BIENESTAR" aplicará a esta última una penalización equivalente a la proporción del cinco al millar por cada día de atraso del entregable a presentar, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y será determinada en función de los días de atraso con respecto a la fecha en que debieron haberse entregado los bienes.

Casos en los que podrá cobrarse las penas convencionales:

- Cuando no se realice la entrega de los bienes, en el plazo establecido en la cláusula cuarta: lugar y plazo de la entrega de los bienes.
- Cuando no se entreguen los bienes a entera satisfacción de "VIVIENDA BIENESTAR", por deficiencias en la calidad del mismo.

Las partes están de acuerdo también que la rescisión se inicia dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.





Si "EL PROVEEDOR" infringe las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, será sancionada por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con multa y en su caso, podrá ser inhabilitada temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contrataciones regulados por la ley mencionada cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 86 de la Ley en comento.

Los pagos que deriven del presente instrumento quedaran condicionados proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, para el caso específico que "EL PROVEEDOR" se negara a pagar el monto total que corresponda a las mencionadas penas convencionales notificadas, este deberá ser descontado a "EL PROVEEDOR" del importe facturado y se liquidará solo la diferencia que resulte quedando dicha factura como totalmente liquidada a favor de "EL PROVEEDOR".

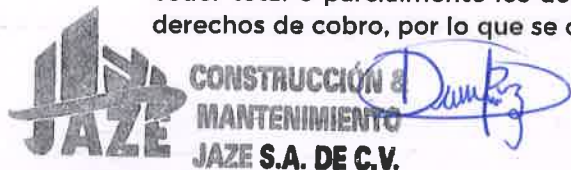
"LAS PARTES" expresan de manera clara y precisa su consentimiento fiscal y legal para llevar a cabo el movimiento administrativo antes referido, sin ejercitar ninguna acción legal que hacer valer en contra, puesto que es un acuerdo de las partes.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** "LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "VIVIENDA BIENESTAR" sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar, entre otras, las siguientes causas:

- a. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- b. Por comunicado que se reciba de la **SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA**, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el que de acuerdo a sus atribuciones sustente legalmente la terminación del contrato.
- c. Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de los bienes originalmente adquiridos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "VIVIENDA BIENESTAR".

**DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.-** "EL PROVEEDOR" conviene y se obliga con "VIVIENDA BIENESTAR" a que su personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados de "EL PROVEEDOR", en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "VIVIENDA BIENESTAR" de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga y acepta, a ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que "VIVIENDA BIENESTAR" pudiera erogar en el supuesto, de que "VIVIENDA BIENESTAR" sea involucrada como codemandada o demandada en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo "EL PROVEEDOR" remborsar de inmediato, cualquier cantidad que "VIVIENDA BIENESTAR" hubiese erogado para la atención de los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

**DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Las partes convienen que "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a "VIVIENDA BIENESTAR" a través de la





**CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO: VIBIEN/I.R./ADQ/FISE/001/2023**

Jefatura de la Unidad Administrativa de Vivienda Bienestar, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

**VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "VIVIENDA BIENESTAR" a responder por los defectos que presenten los bienes que entregue al mismo, al amparo del presente contrato, siempre que sea por causas imputables a "EL PROVEEDOR"; así también, cuando con motivo de tales defectos se cause daños a terceros, también está obligada a restituir a "VIVIENDA BIENESTAR" la cantidad que éste deba erogar por tal concepto.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN.-** La presente **ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 15 CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**, estará regida por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, ambos vigentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. -** Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, las partes manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el cual están de acuerdo en todas y cada una de sus partes y para constancia lo ratifican, rubricando al margen y firman al calce el presente contrato en tres tantos, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Por "VIVIENDA BIENESTAR"

**PROF. ENRIQUE MISAEL FERIA RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DE VIVIENDA BIENESTAR**

**ING. PABLO HILARIO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE OBRAS Y ADQUISICIONES**  
**DE VIVIENDA BIENESTAR**

**LIC. EMMANUEL AÑORVE JUSTO**  
**DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**  
**DE VIVIENDA BIENESTAR**

**LIC. DIANA DE LOS ÁNGELES RANGEL LUJÁN**  
**JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**  
**DE VIVIENDA BIENESTAR**

**LIC. OSCAR CAMARILLO MALDONADO**  
**JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA**  
**DE VIVIENDA BIENESTAR**







Por "EL PROVEEDOR"



**RFC: CMJ210308US3**

**C. DIANA LAURA RUIZ PÉREZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO JAZE, S.A. DE C.V.**

**T E S T I G O S**

**T.P.A. YARISBETH LEÓN JIMÉNEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN  
DE VIVIENDA BIENESTAR**

**LIC. AGUSTÍN DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES  
DE VIVIENDA BIENESTAR.**

La presente hoja de firmas, corresponde al Contrato de Adquisición a precio fijo número: **VIBIEN/I.R./ADQ/FISE/001/2023**, celebrado y firmado a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2023, entre **VIVIENDA BIENESTAR** y la empresa denominada, **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO JAZE, S.A. DE C.V.**, para la ejecución del proyecto **ADQUISICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 15 CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**, a realizarse en el Estado de Oaxaca.